

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.716 · 2026

LEY 9716

Boletín Oficial, 27 de julio de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9716

CAPÍTULO I	Creación y finalidad	3
CAPÍTULO II	Integración y funcionamiento	3
CAPÍTULO III	Competencias	3
CAPÍTULO IV	Metodología de trabajo	4
CAPÍTULO V	Transparencia y publicidad	4
CAPÍTULO VI	Coordinación institucional	4

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

CAPÍTULO I
Creación y finalidad

ARTÍCULO 1°. *Creación.*
Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza la Comisión Bicameral de Futuro, en adelante la "Comisión", con carácter permanente.

ARTÍCULO 2°. *Finalidad.*
La Comisión Bicameral de Futuro será un órgano técnico-político de carácter consultivo que tendrá por finalidad incorporar de manera sistemática la exploración de escenarios futuros, la identificación temprana de riesgos estructurales y oportunidades emergentes, y el diseño de políticas públicas conforme a los principios de gobernanza anticipatoria y prospectiva estratégica.

CAPÍTULO II
Integración y funcionamiento

ARTÍCULO 3°. *Integración.*
La Comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros, procurando contemplar la representación de las minorías: a) Ocho (8) Senadores o Senadoras designados por la Cámara de Senadores. b) Ocho (8) Diputados o Diputadas designados por la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4°. *Autoridades.*
La Comisión elegirá anualmente un Presidente y un Vicepresidente, alternándose la Presidencia entre ambas Cámaras en períodos sucesivos.

ARTÍCULO 5°. *Reglamento.*
La Comisión dictará un reglamento para determinar su funcionamiento interno y reglar los artículos de la presente ley.

CAPÍTULO III
Competencias

ARTÍCULO 6°. *Competencias generales. Son competencias de la Comisión: 1.*
Elaborar Informes Provincial de Futuro con horizonte mínimo de quince (15) años, donde se estipulen las tendencias a tener en cuenta para la producción de políticas públicas. 2.

Realizar estudios prospectivos sectoriales. 3. Identificar tendencias, megatendencias e incertidumbres críticas relevantes para la Provincia. 4. Promover instancias de diálogo multiactor y participación ciudadana. 5. Establecer recomendaciones de políticas públicas de largo plazo basadas en evidencia según los escenarios futuros.

CAPÍTULO IV
Metodología de trabajo

ARTÍCULO 7°. *Enfoque metodológico.*
La Comisión adoptará formalmente un enfoque de gobernanza anticipatoria basado en: 1. Prospectiva estratégica. 2. Establecimiento de tendencias. 3. Análisis de riesgos y oportunidades locales. 4. Participación deliberativa multiactor. 5. Orientación de políticas públicas basadas en evidencia.

ARTÍCULO 8°. *Participación externa.*
La Comisión creará un Consejo Consultivo Académico Permanente de la Comisión, integrado por representantes de las universidades y el sector académico científico.

CAPÍTULO V
Transparencia y publicidad

ARTÍCULO 9°. *Publicidad.*
Todos los informes, dictámenes y documentos elaborados por la Comisión serán públicos y deberán publicarse en el sitio web oficial de la Legislatura.

CAPÍTULO VI
Coordinación institucional

ARTÍCULO 10. *Vinculación interinstitucional.*
La Comisión podrá establecer vínculos de cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en prospectiva y análisis estratégico.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 9716. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).